



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **244** -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 11 JUL. 2017

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 4569 de fecha 10/07/2017, el Informe N° 736-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI. de fecha 10/07/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional en representación del Gobierno Regional de Apurímac, suscribió los siguientes contratos que se detallan:

a) En fecha 06/12/2013, con el Gerente General de la "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor, realice el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", por el monto contractual de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, en el plazo de ejecución de la prestación de 240 días calendario y demás condiciones establecidas en el contrato. Posteriormente en fecha 21/03/2014, se suscribió la Adenda N° 036-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de modificar el plazo de ejecución de la prestación del servicio de consultoría de obra a 480 días calendario por corresponder;

b) En fecha 26/12/2013, con el Representante Legal Común del "Consortio Abancay", suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista, realice la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", por el monto contractual de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la obra de 450 días calendario y demás condiciones establecidas en el contrato;

Que, cabe señalar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos contractuales (Entidad, Consultor de Obra y Contratista), por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir el servicio de consultoría de obra conforme a los términos de referencia y la ejecución de la obra conforme a los términos de referencia, requerimientos técnicos mínimos y expediente técnico; en tanto, que el principal derecho que adquieren el Consultor y el Contratista son de percibir el pago como contraprestación por el servicio y la ejecución de la obra;

Que, en fecha 20/03/2017, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 110-2017-GR.APURIMAC/GG., el Gobierno Regional de Apurímac, a través de Autoridad Competente, resolvió en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 26/12/2013, para la ejecución del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consortio Abancay, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consortio Abancay, pese haber sido requerido para ello, de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en mencionado acto resolutivo;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, en fecha 10/05/2017, en el Centro de Conciliación "Abancay", los Sujetos Conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Abancay), suscribieron el **Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial N° 025-2017-CCA del Expediente N° 017-2017-CCA**, llegando a establecer acuerdos conciliatorios parciales, entre estos: 1) El Gobierno Regional de Apurímac, representado por su Gerente General Regional y el Procurador Público Regional, acuerdan ambas partes a restituir el vínculo contractual del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 26/12/2013, para la ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", a partir del día siguiente de la suscripción del acta de conciliación, dejando sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 110-2017-GR-APURIMAC/GG. 2) El compromiso con relación a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 10, entre otros;

Que, mediante Informe N° 549-2017-GR-APURIMAC/DRAJ, se observa el "Calendario de Avance de Obra y su Programación PERT CPM" del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", debido a que: a) La referida Acta de Conciliación, no establece el acuerdo conciliatorio arribado o no, con relación a la controversia de la "Ampliación de Plazo N° 10". b) El Residente de Obra – Cesar Augusto Lambert Echeverría - Residente de Obra, solicita aprobación de nuevo CAO V y Programación PERT CPM, por el periodo de 120 días calendario, advirtiéndose que este carece de interés y legitimidad para obrar. Siendo obligación del Representante Legal del Contratista Consorcio Abancay, ejercer todos los derechos y obligaciones con relación al contrato de ejecución de obra. c) El nuevo CAO V y Programación PERT CPM, carece de informe y sustento técnico correspondiente, por parte del Contratista, Supervisión de Obra y Coordinador de Obra por Contrato. d) El nuevo CAO V y Programación PERT CPM, no indica mediante informe fecha de inicio y término, entre otras observaciones relevantes, concluyendo que los actuados tienen observaciones de carácter técnico y legal;

Que, el Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", designado por la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. OIST S.A., en fecha 04/07/2017, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 030-A-2017-SUP/JRMC, documento mediante el cual, remitió el "Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y su respectiva Programación PERT CPM", con relación al acta de conciliación y acta de reinicio; señalando que, el tiempo para la culminación de todas las actividades correspondientes a la ejecución de la obra se deberá de concluir en un plazo de 120 días calendario. Aclarando además, que el documento ha sido presentado por el Residente de Obra, en calidad de apoderado por parte del Consorcio Abancay. **Observándose de este carta:** 1) No se adjunta el documento de petición y presentación del nuevo CAO V por parte del Contratista Consorcio Abancay. Advirtiéndose que, la presentación ha sido realizada por el Residente de Obra, quien carece de interés y legitimidad para obrar con relación al Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG. 2) No se adjunta copia del acta de reinicio. 3) El nuevo CAO V no está sustentado técnicamente por parte de la Supervisión de Obra. 4) Refiere que el cronograma PERT – CPM modificado se ha resaltado las partidas afectadas por la causal de ampliación de plazo N° 10. 5) Del informe de la Supervisión, con relación al nuevo CAO V y Programación PERT CPM, no se indica sobre el plazo contractual, fecha de inicio y término de obra, entre otras observaciones relevantes;

Que, el Ingeniero Kelian Borda Rojas en su condición de Coordinador de Obra por Contrato asignado al Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", en fecha 07/07/2017, presentó al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 120-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR; documento el cual, realiza la respectiva evaluación y análisis a la documentación remitida por el Consultor Supervisor de Obra de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., referente al "Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y su respectiva Programación PERT CPM". **Señalando que:** 1) En referencia a la Carta N° 030-A-2017-SUP/JRMC, numeral 2, indica que el Residente de Obra se encuentra en calidad de Apoderado del Consorcio Abancay, sin adjuntarse documento que acredite lo señalado. 2) El cronograma PERT CPM modificado es de la ampliación de partidas programadas con fechas que concuerden con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10. 3) No se puede hacer análisis al calendario de avance de obra valorizado y la programación PERT CPM actualizado, acta de conciliación y acta de reinicio de obra; debido a que, el CAO V debe de presentarlo el Representante Legal del Contratista Consorcio Abancay y no el Residente de Obra. 4) No se señala, a que ampliación de plazo corresponde el CAO V, si a la N° 10 o 17. Por lo que, concluye señalando y recomendando: 1) Mayor diligencia en el cumplimiento de funciones por parte de la Supervisión - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. OIST S.A., de acuerdo a su contrato, y lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado. 2) La presentación del nuevo CAO V y su programación PERT CPM, no cumple con la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado. 3) Esta Coordinación declara improcedente el CAO V y su



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



programación PERT CPM, debido a que no cumple con las formalidades que la ley prevé, solicitando se realice el trámite correspondiente y emita el acto resolutorio de improcedencia;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 10/07/2017 remitió al Gerente General Regional, el Informe N° 736-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI; documento mediante el cual, **remite y solicita la resolución de improcedencia del "Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM"** del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento establecido por la normativa de contrataciones del estado. Por lo que, este Despacho Gerencial, en fecha 10/07/2017, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 4569, dispuso se proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutorio, tiene como amparo legal lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., que regula en sus artículos: **Artículo 183°** sobre requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, y refiere que: "Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 141° el postor ganador deberá de cumplir los siguientes requisitos: 3) Entregar el calendario de avance de obra valorizado, elaborado en concordancia con el cronograma de desembolsos económicos establecido, con el plazo de ejecución del contrato y sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT - CPM), el cual deberá de considerar la estacionalidad climática propia del área donde se ejecuta la obra, cuando corresponda (...)". **Artículo 193°** sobre funciones del Inspector o Supervisor y refiere: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato (...)". **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "(...) La ampliación de plazo obligara al Contratista a presentar al Inspector o Supervisor un Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida (...)";

Que, el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece sobre el Calendario de Avance de Obra Valorizado, y refiere que: "Es el documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato". **Por tanto, al otorgar una ampliación de plazo en la ejecución del proyecto, el Contratista debe de presentar y entregar el "Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM correspondiente, en el plazo y formalidad establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación del Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM, como consecuencia de las ampliaciones de plazo en el caso de obras". Al respecto esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades **en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del "Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM", del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", con relación al acta de conciliación, acta de reinicio y ampliación de plazo N° 10, **se verifica que:** Este expediente cuenta con documentos de observaciones por parte del Personal de la Entidad; ha sido presentado por el Residente de Obra – quién carece de interés y legitimidad para obrar, con relación al Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG; carece de sustento técnico, de acuerdo al Informe N° 120-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR, remitido por el Ingeniero Kelian Borda Rojas en su condición de Coordinador de Obra por Contrato; carece de sustento legal, al no haber sido presentado en el plazo y formalidad establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme establece el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF; deviene en improcedente, la aprobación del "Calendario de Avance de Obra Valorizado



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Actualizado y la Programación PERT CPM", del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", presentado por el Residente de Obra del Contratista Consorcio Abancay, por no estar conforme al plazo y formalidad establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el "Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM", del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", presentado por el Residente de Obra del Contratista Consorcio Abancay, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informes técnicos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Contratista Consorcio Abancay y al Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: SE RECOMIENDA, al Consultor Supervisor de Obra de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., bajo responsabilidad mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., y lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado; caso contrario, se remitirá los actuados a la Procuraduría Pública Regional para el inicio de las acciones legales que amerite por corresponder.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


LIC. ADM. CHOU DIONICIO GASPAR MARCA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ChDGM/GG
 AHZB/DRAJ

